



## JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

**Referencia:** ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
**Ejecutante:** CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE  
DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE  
**Ejecutado:** ASESORÍA Y SERVICIOS INTEGRALES HNOS  
MARTÍNEZ S.A.S.  
**Radicación:** 76001 41 05 004 2020 00160 00

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 1688

De la revisión del asunto de la referencia se avizora que la parte ejecutada **ASESORÍA Y SERVICIOS INTEGRALES HNOS MARTÍNEZ S.A.S.**, no ha comparecido a notificarse del auto que libró mandamiento de pago, a pesar de que el día 25 de agosto de 2022, se envió al correo electrónico [asimarts.a.s@gmail.com](mailto:asimarts.a.s@gmail.com) la notificación por aviso en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, la cual fue entregada en el buzón de mensajes el mismo día, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procediendo de tal manera con el emplazamiento a la entidad ejecutada en los términos del Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que consagra:

*“...Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...”*

En mérito de lo expuesto, este Juzgado dispone:

**PRIMERO: EMPLÁCESE** a la empresa **ASESORÍA Y SERVICIOS INTEGRALES HNOS MARTÍNEZ S.A.S.**, en su condición de ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, a fin de notificarle personalmente el auto que libra mandamiento de pago en la demanda ejecutiva de la referencia, procediendo únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, realizando la inclusión de los datos de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**SEGUNDO:** Una vez surtido el trámite de que trata el numeral anterior se procederá a designarse curador ad litem para que actué en nombre de la parte pasiva.

**NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.**



ANA MARIA NARVAEZ ARCOS  
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 182 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2021



JUAN CAMILO LIS NATES  
SECRETARIO